



Expediente N° 500013103001 2016 00298 00 C.3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1. Vista la petición de la apoderada de la demandante Nubia Stella Quiroga, obrante en archivo digital 12, de pronunciamiento frente al incumplimiento de Pastos y Leguminosas S.A. y del ejecutado Ernesto Villareal, a los múltiples requerimientos que les efectuó este despacho para que pusieran a disposición los dineros que fueron entregados para cancelar la deuda que aquí se ejecutada, se le ordena estarse a lo dispuesto en el numeral III del auto de 30 de mayo de 2019 (C.03, archivo digital 01, pg. 214-215), en el cual se ordenó *“compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación en procura de que dicho ente investigue a los mencionados sujetos por fraude a resolución judicial; asimismo, se ordena compulsar copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta para que determine si los apoderados judiciales de PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A. y el demandado ERNESTO VILLARREAL incurrieron en alguna falta disciplinaria, en procura de imponer las sanciones pertinentes (...)”*.

2. En razón a que la anterior liquidación de crédito presentada por el extremo actor no fue materia de inconformidad (archivo digital 12 y C.03, archivo digital 01, pg. 214-215), el despacho le imparte aprobación en la suma de \$56.641.096 hasta el 30 de junio de 2022.

3. En atención a la petición obrante en archivo digital 26, y puesto que se advierte que quien obra como secuestre dentro del presente asunto del bien con matrícula inmobiliaria n° 230-59476, esto es, la señora **Luz Mary Correa Ruíz**, quien fue designado en ese encargo por este despacho en otra oportunidad y acudió a la diligencia de secuestro celebrada el 25 de noviembre de 2021, en la actualidad no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente en la categoría requerida para este juzgado, se le relevará de su labor y en su lugar se nombrará a **Luz Mabel López Romero**, quien puede ser ubicada en la dirección de correo electrónico: m-ado08@hotmail.com. Por **secretaría** comuníquese el nombramiento.

Se ordena a Luz Mary Correa Ruíz, que cumpla con sus labores hasta que tome posesión del cargo el nuevo secuestre aquí designado, a quien deberá hacer entrega real y material del inmueble bajo su custodia, en los términos del parágrafo 2° del artículo 50 del Código General del Proceso. También deberá tenerse presente el acuerdo PCSJA20-11597. Asimismo, **Luz Mary Correa Ruíz, deberá rendir cuentas comprobadas de su administración**, so pena de hacerse acreedora de las sanciones establecidas en la Ley. Por **secretaría** ofíciase.

4. Atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte actora (archivo digital 33), consistente en que se fije fecha para remate del bien con matrícula inmobiliaria n° 230-59476, se le informa que hasta tanto el predio a rematar no se encuentre bajo custodia de la nueva secuestre

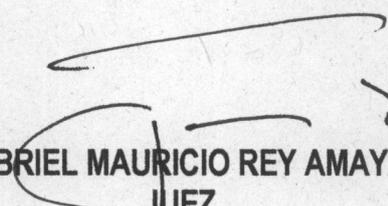


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

aquí designada, no podrá fijarse data para remate, en procura de garantizar con posterioridad la entrega efectiva del bien al nuevo propietario.

Una vez se encuentre el aludido inmueble en custodia de la nueva secuestre, se procederá a fijar una calenda para realizar la almoneda.

Notifíquese


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy **23 de enero de 2023** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA